

066

ORD. N°: 0654✓

**ANT.:** Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de la propuesta pública para la concesión del servicio de "Disposición Final Residuos Sólidos Domiciliarios, Comuna de Pemuco" Rol N° 1865-11 FNE.

Su Ord. SPC N° 326 de 18 de abril de 2011, recibido el, día 25 de abril de 2011.

Ord. FNE N° 525, de 8 de abril de 2011.

**MAT.:** Informa.

05 MAYO 2011

**DE : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**A : SR JULIO MUÑOZ SALAZAR**  
**ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PEMUCO**  
**SAN MARTÍN N° 498**  
**PEMUCO**

Con fecha 25 de abril de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas, Términos de Referencia y Anexos para la licitación pública del "Servicio de Disposición Final Residuos Sólidos Domiciliarios de la comuna de Pemuco", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia (en adelante "Instrucciones").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, persisten en las referidas Bases:

## **I. CRONOGRAMA DEL PROCESO**

1. Aun cuando el artículo 7° incorpora un cronograma con los principales hitos del proceso, el mismo no cumple las formalidades indicadas en el Resuelvo 3° de

las citadas Instrucciones, el cual dispone, entre otros requisitos, que entre la publicación y el cierre de ofertas debe mediar un plazo no inferior a 60 días, así como se debe establecer la fecha de inicio de los servicios.

2. Sobre el particular, el Resuelvo 6° de las “Instrucciones” establece que *“las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación, exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva”*. En consecuencia, se deben establecer en las Bases plazos prudentes entre cada etapa del proceso, en particular entre la suscripción del contrato y el inicio de las operaciones, cautelando que los mismos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes.
3. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, la cual señala que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”*.<sup>1</sup>

## II. RENUNCIA ANTICIPADA DE ACCIONES

4. El inciso segundo del artículo 11 de las Bases Administrativas establece que: *“Los oferentes no favorecidos con la adjudicación de la propuesta, no tendrán derecho a pago de indemnización alguna por parte de la ilustre Municipalidad de Pemuco”*.
5. Al respecto, cabe tener presente que las cláusulas que establecen la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que son irrenunciables, contravienen el Resuelvo 8° de las “Instrucciones”, que expresamente dispone: *“No podrán incluirse en las bases de licitación*

---

<sup>1</sup> Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

*cláusulas o disposiciones sobre renuncia anticipada de acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia...”.*

6. La citada renuncia, además de desincentivar la participación de oferentes en futuros procesos, podría vulnerar normas de orden público, tal como lo señalan las Instrucciones en su Considerando 4°.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”*.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito a la señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

  
**JAIME BARAHONA URZÚA**  
**SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

Abogado FNE  
Ximena Castillo  
Fono: 7535602